



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 451**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YUCUNAMA, DISTRITO DE  
TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO**

**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO**

**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Yucunama, Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'822,563.20</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	<b>125,932.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>47,590.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>36,000.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	36,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>10,590.00</b>
Predial	10,590.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>1,000.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1,000.00
Rezagos de Impuesto Predial 2013	1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS</b>	<b>1.00</b>
Saneamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>20,723.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>3,700.00</b>
Mercados	3,700.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>17,023.00</b>
Alumbrado público	1.00
Aseo publico	1,150.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,120.00
Licencias y permisos	650.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,100.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1.00
Por servicios de vigilancia, control y Evaluación 5 al millar	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>56,001.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>56,000.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	1,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	55,000.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>1.00</b>
Productos Financieros	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,617.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,617.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Multas	1,615.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a Patrimonio Municipal	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>1'696,631.20</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'402,165.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	962,440.00
Fondo de Fomento Municipal	422,369.00
Fondo Municipal de Compensaciones	5,948.00
Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel	11,408.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>294,463.20</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	183,840.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	110,623.20
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 3.00</b>
Convenios Federales	1.00
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
Programas Estatales	1.00
Convenios Particulares	1.00
Particulares	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$1'822,563.20</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>125,932.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$47,590.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>36,000.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,590.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	10,590.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
<b>Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Rezago impuesto predial 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	1000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,723.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,700.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	3,700.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>17,023.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,150.00
Certificaciones, constancias y	Recursos Fiscales	Corrientes	1,120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

legalizaciones			
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	650.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>56,001.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>56,000.00</b>
<b>Derivado de bienes inmuebles</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
<b>Productos de capital</b>	Recursos Fiscales	De Capital	<b>1.00</b>
Productos financieros	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,617.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,617.00</b>
<b>Multas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,615.00</b>
Administrativas impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,615.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES CONVENIOS</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1'696,631.20</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1'402,165.00</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	962,369.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	422,369.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,948.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	11,408.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>294,463.20</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	183,840.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	110,623.20
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	<b>Corrientes</b>	<b>3.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
<b>Convenios Particulares</b>	Otros Recursos	Corrientes	<b>1.00</b>
Particulares	Otros recursos	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TOTAL	\$1'822,563.20												
IMPUESTOS	\$47,690.00	3,965.83	3,965.83	3,965.83	3,965.83	3,965.83	3,965.83	3,965.83	3,965.83	3,965.84	3,965.84	3,965.84	3,965.84
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.50
DERECHOS	20,723.00	1,726.91	1,726.91	1,726.91	1,726.91	1,726.92	1,726.91	1,726.91	1,726.92	1,726.92	1,726.92	1,726.92	1,726.92
PRODUCTOS	\$6,001.00	4,666.76	4,666.75	4,666.75	4,666.76	4,666.76	4,666.76	4,666.76	4,666.75	4,666.76	4,666.75	4,666.75	4,666.75
APROVECHAMIENTOS	1,817.00	134.75	134.75	134.75	134.75	134.75	134.75	134.75	134.75	134.76	134.75	134.75	134.75
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1'686,631.20	116,847.09	146,293.40	146,293.40	146,294.40	146,294.40	146,294.40	146,293.40	146,293.40	146,293.41	146,293.40	146,293.40	116,847.09
PARTICIPACIONES	1'402,165.00	116,847.09	116,847.09	116,847.09	116,847.08	116,847.09	116,847.09	116,847.09	116,847.09	116,847.09	116,847.09	116,847.09	116,847.09
APORTACIONES	284,463.20	0.00	29,446.32	29,446.32	29,446.32	29,446.32	29,446.32	29,446.32	29,446.32	29,446.32	29,446.32	29,446.32	0.00
CONVENIOS	3.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o ploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego y

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
  
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Facultad en los términos del artículo 38 <sup>Ñ</sup>, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Apartado Único. Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
SAN PEDRO YUCUNAMA**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M <sup>2</sup>
A	Aplica bases, mínimas incluye construcción
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	Aplica bases, mínimas incluye construcción
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las Tablas de Valores unitarios de suelos y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 18.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

##### **Apartado Único.- Saneamiento:**

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 20.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 21.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Apartado Único. Mercados:

**ARTÍCULO 22-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 45.00	1 día
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00	Por mes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III. Puestos Semifijos		
1 Metro Lineal	\$50.00	Por 4 Días Durante La Fiesta
5 Metros Lineal	\$230.00	
8 Metros Lineal	\$365.00	
12 Metros Lineal	\$545.00	

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado público:**

**ARTÍCULO 23.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público:**

**ARTÍCULO 24.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$3.00	Diario
II. Limpieza de predios	\$85.00	Mensual
III. Barrido de calles	\$50.00	Semanal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

**ARTÍCULO 25.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$35.00
III. Búsqueda de documentos	\$20.00

**ARTÍCULO 26.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Apartado D. Licencias y Permisos:

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$400.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$250.00
III. Permisos para fraccionamientos	\$300.00

### Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

**ARTÍCULO 28.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
Misceláneas	\$100.00	\$100.00	Anual
Comedores	100.00	\$100.00	Anual

**ARTÍCULO 29.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación.

- 1.- Exhibir original y anexar copia del registro federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2.- Croquis de localización del establecimiento.
- 3.- Copia del Pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4.- Copia del acta Constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- 5.- Copia del Pago del Agua Potable actualizado del Inmueble.
- 6.- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7.- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8.- Copia de la Credencial de Elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 30.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3.- copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

### **Apartado F. Agua potable:**

**ARTÍCULO 31.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagará conforme a la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$200.00	Anual
Uso Doméstico residentes	\$250.00	Anual
Uso Comercial	\$320.00	Anual
Otros (Conexión a la red de agua potable)	\$280.00	Por toma

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la red de Agua Potable	\$250.00

#### Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas:

**ARTÍCULO 32.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por Persona
II. Regadera Pública	\$20.00	Por persona

#### Apartado H. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

**ARTÍCULO 33.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Ocupación de la vía Pública	\$50.00	Por 4 días Durante la fiesta

**Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar):**

**ARTÍCULO 34.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 35.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la tesorería municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Arrendamiento de Auditorio Municipal	\$1500.00	Por evento

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles:**

**ARTÍCULO 37.-** El municipios percibirá productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de hacienda Municipal del estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

BIEN MUEBLE	CUOTA	PERIODICIDAD
Por servicio de retroexcavadora	\$275.00	Por hora
Por servicio de camión volteo	\$250.00	Por viaje dentro de la comunidad
Por servicio del tractor agrícola	\$450.00	Por hectárea
Camionetas Urvan Nissan	\$8.00	Por Persona
Empacadora de Zacate	\$8.00	Por paca
Revolvedora	\$150.00	Por tonelada
Molino de semillas	\$1.00	Por kilo
Juego de mesas y sillas	\$25.00	Por juego
Sillas solas	\$2.00	Por silla



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros:**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a).-Multas;
- b).-Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal;
- c).- Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

**Apartado A. Multas:**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 400.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$200.00
III. Grafiti Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio	\$500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$300.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$250.00
VI. Agresión verbal a la autoridad Municipal	\$1,000.00
VII. Por agresión física a la autoridad Municipal	\$1,500.00
VIII. Por faltar reuniones dentro del Municipio	\$150.00
IX. A dueños de animales por daños a terceros por cabeza de ganado vacuno, equino y asnal	\$50.00
X. A dueños de animales por daños a terceros por cabeza de ganado caprino y bovino	\$30.00
XI. A dueños de animales por daños a terceros por cabeza de aves de corral	\$5.00

**ARTÍCULO 41.-** El municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros:**

**ARTÍCULO 42.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones:**

**ARTÍCULO 43.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**ARTÍCULO 44.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **APORTACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 47.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obra, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 451

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**